



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° I**  
**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN N°00031-2026-SUNARP/ZRI/UA**

Piura, 02 de marzo de 2026

**VISTOS:**

La Carta N° 01-2026-EMLLP de fecha 24 de febrero de 2026, el Memorándum N° 00124-2026-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 24 de febrero de 2026, la Carta N° 02-2026-EMLLP de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe N° 00142-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 26 de febrero de 2026, el Informe N° 00096-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 26 de febrero de 2026, y el Informe N°000060-2026-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 27 de febrero de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00069-2025-SUNARP/GG, modificado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00077-2025-SUNARP/GG, aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el citado Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece:

**Artículo 34. - De las licencias**

*La licencia es la autorización que se otorga al servidor para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del servidor, la misma que está sujeta a las necesidades de servicio, previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante.*

**Artículo 35. - Tipos de licencias**

(...)

**35.2. Licencias sin goce de remuneraciones:**

- a) **Por motivos particulares.**
- b) *Por haber sido designado en cargo de confianza en la Sunarp o en otra entidad de la Administración Pública.*
- c) *Por capacitación, no vinculada al Plan de Desarrollo de las Personas (PDP).*
- d) *Otros regulados conforme a Ley.*

**35.3. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor se ausenta en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción disciplinaria.**

35.4. En todos los casos la aprobación de la solicitud procede siempre que no afecte el normal cumplimiento de las funciones del área en que labora el servidor.

(...)

**Artículo 49. - Licencia por motivos particulares**

49.1. La Sunarp otorga al servidor licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un periodo máximo de un (1) año calendario, completo o fraccionado, que cuenta con más de seis (6) meses de servicios para atender asuntos particulares. **Asimismo, en caso el servidor requiera continuar con la licencia por segundo año, ésta se otorga de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento**

49.2. El servidor debe presentar **su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe inmediato. Una vez recibida, el jefe inmediato debe comunicar la conformidad a la OGRH o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación caso contrario se desestima el trámite, **salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.**

49.3. **La formalización de la licencia la efectúa la OGRH o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo.**

49.4. Tratándose de solicitudes de licencias, cualquiera sea su periodo laborado, presentadas por los servidores que desempeñan cargos de dirección o de confianza en la Sede Central u Órganos Desconcentrados, éstas se formalizan por el Jefe de la OGRH o el que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados previa conformidad del Superintendente Nacional o Jefe de la Zona Registral, según corresponda.

49.5. Cumplido el periodo de la licencia solicitada, el servidor no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares hasta que transcurran seis (6) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su última incorporación, salvo autorización distinta del jefe inmediato

Que, la licencia es la autorización que se otorga al servidor para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del servidor, la misma que está sujeta a las necesidades de servicio, **previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante;**

Que, la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo en la Oficina Registral de Piura desde el 05 de enero de 2024, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, conforme al Contrato de Trabajo N.º 02-2023-ZRNI-JEF – a plazo indeterminado;

Que, el numeral 49.1 del Artículo 49º del RISC, señala que la Sunarp otorga al servidor licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor que **cuenta con más de seis (6) meses de servicios;** es en ese sentido, se advierte que el Servidor Víctor Eduardo Aranibar Seminario, **cuenta con más de dos (02) años de servicios para la Zona Registral N° I,** cumpliendo con lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49º del RISC;

Que, en ese aspecto, el numeral 49.5 del Artículo 49 del RISC, establece que: *“Cumplido el periodo de la licencia solicitada, el servidor no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares hasta que transcurran seis (6) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su última incorporación, salvo autorización distinta del jefe inmediato”*;

Que, por tanto, de la verificación efectuada en el **Sistema de Control de Asistencia DICON**, se advierte que la servidora ha registrado **labor efectiva** desde el **05 de enero de 2024** hasta la fecha, bajo la modalidad de **presencial**; en ese sentido, la servidora se encontraría habilitada para solicitar licencia por motivos particulares al ser la primera vez que solicita esta acción de personal, ***cumpliendo con lo establecido en el numeral 49.5 del Artículo 49 del RISC***;

Que, con Carta N° 01-2026-EMLLP de fecha 24 de febrero de 2026 aclarada mediante Carta N° 02-2026-EMLLP de fecha 25 de febrero de 2026, la Auxiliar Administrativo Elizabeth Manuela Llanca Pajares solicita al Jefe (e) de la Unidad Registral, se le autorice una LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, por motivos particulares en concordancia con el artículo 35.2° inciso a) del RISC; precisando que se requiere de la exoneración del plazo debido a que el día 23 de febrero de 2026 se publicaron los resultados de la convocatoria laboral donde la suscrita resultó ganadora de una plaza de suplencia en otra entidad, por lo cual debo suscribir contrato con la mencionada entidad en día 02 de marzo de 2026;

Que, el numeral 35.3 del Artículo 35° del RISC señala que ***la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor se ausenta en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción disciplinaria.*** En ese sentido, todo servidor que solicita la licencia no podrá ausentarse mientras no haya sido concedida por la Entidad, salvo situaciones que por la necesidad del servidor y la emergencia generada deba ausentarse de manera inmediata; en el presente caso la Servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares, viene actualmente laborando en la Oficina Registral de Piura, no habiéndose ausentado de su área de trabajo;

Que, es preciso mencionar **que la aprobación de la solicitud procede siempre que no afecte el normal cumplimiento de las funciones del área en que labora la servidora**; por tanto teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede, el Jefe (e) de la Unidad Registral (Jefe Inmediato de la servidora), no observa que la licencia solicitada esté afectando las actividades de la Zona Registral N° I, ***por lo que no contraviene lo regulado en el numeral 35.4 del Artículo 35° del RISC***;

Que, en ese orden de ideas, con con Memorándum N° 00124-2026-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 24 de febrero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad Registral informa al Jefe (e) de la Unidad Registral, que este despacho brinda autorización y considera procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares requerido por la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares Auxiliar Administrativo CAP de esta entidad, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del 2026, ***por tanto se considera procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares requerido por la Servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares, personal 728 de esta entidad, a partir del 01 de marzo***

**del 2026**, otorgando su conformidad respectiva dando cumplimiento al numeral 49.2 del Artículo 49° del RISC;

Que3, en ese sentido, con Informe N° 00142-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 26 de febrero de 2026, el Especialista en Personal informa al Jefe de la Unidad de Administración quien hace las veces de la OGRH, que se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente que formalice el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026, considerando atendible la exoneración del plazo de preaviso en mérito a los siguientes fundamentos:

- *La servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares cumple con el requisito de contar con más de seis (06) meses de servicios, exigido por el artículo 49 del RISC para acceder a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*
- *Si bien la solicitud no fue presentada con la anticipación mínima de quince (15) días hábiles prevista en el numeral 49.2 del artículo 49 del RISC, la recurrente ha sustentado de manera razonable la exoneración del plazo de preaviso, al haber tomado conocimiento el 23 de febrero de 2026 de los resultados finales de una convocatoria pública en la que resultó ganadora, debiendo suscribir contrato el 02 de marzo de 2026.*
- *La licencia solicitada por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026 se encuentra dentro del límite máximo permitido por la normativa interna y cuenta con opinión favorable del jefe inmediato.*
- *En atención a lo expuesto, resulta procedente otorgar a la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026.*

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 00096-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Administración quien hace las veces de OGRH informa al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, que hace suyo el Informe N° 00142-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER, y teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el RISC, tales como contar con una antigüedad **por el periodo máximo de dos (02) años fraccionados o completos** y contando con la conformidad del jefe inmediato (Unidad Registral), lo solicitado sería procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026, considerando atendible la exoneración del plazo de preaviso en mérito a la justificación presentada y a la opinión favorable del jefe inmediato;


Que, el numeral 49.2 del Artículo 49° del RISC, señala que **“el servidor debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe inmediato (...) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación, caso contrario se desestima el trámite, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados”**;

Que, la Carta N° 01-2026-EMLLP de fecha 24 de febrero de 2026 aclarada mediante Carta N° 02-2026-EMLLP de fecha 25 de febrero de 2026, se solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares siendo el día de inicio el 01 de marzo de 2026; en ese sentido se advierte que la solicitud fue presentada antes de cumplir los quince (15) días

hábiles previos al inicio de la licencia, tal como se advierte en la plataforma del estado de días hábiles: <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>:

En 15 días hábiles a partir de **martes 24 de febrero de 2026**, será:

**martes 17 de marzo de 2026**

 [Volver a calcular](#)

Que, la Servidora CAS Elizabeth Manuela Llanca Pajares, señala ser la ganadora del Proceso de Contratación CAS N° 0008-2026-MINEDU/U.E. 024/EN LÍNEA, para la contratación Administrativa de servicios de un(a) trabajador(a) social para la oficina de bienestar y relaciones laborales de la OGRH – Suplencia Temporal (Código AIRHSP 000623);

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se publicaron los resultados finales del Proceso de Contratación CAS N° 0008-2026-MINEDU/U.E. 024/EN LÍNEA en el portal institucional del MINEDU (<https://share.google/RA0xprmrOjE7wUhvR>), donde se declaró ganadora del mencionado proceso a la Srta. Sr. Elizabeth Manuela Llanca Pajares, tal como se detalla a continuación:

PERU Ministerio de Educación

Proceso de Contratación CAS N° 0008-2026-MINEDU/U.E. 024/EN LÍNEA

CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN(A) TRABAJADOR(A) SOCIAL PARA LA OFICINA DE BIENESTAR Y RELACIONES LABORALES DE LA OGRH - SUPLENCIA TEMPORAL (CÓDIGO AIRHSP 000623) / N° Plazas : 1

**PUBLICACIÓN DE RESULTADO FINAL**

APELLIDOS y NOMBRES	ESTADO
LLANCA PAJARES, ELIZABETH MANUELA	GANADOR

El (la) postulante declarado(a) GANADOR/A deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, sito en Av. de la Poesía Nro. 155 San Borja, Pabellón E, el día **25/02/2026** a partir de las **15:00 horas** hasta las **17:15 horas**, a fin de suscribir el Contrato respectivo.

Los detalles de la contratación deberán ser coordinados con la **Coordinación de Selección y Organización del Trabajo** de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos al correo electrónico [contratoscse@minedu.gob.pe](mailto:contratoscse@minedu.gob.pe) dentro del plazo señalado. Por favor revisar su correo electrónico (incluida la bandeja de SPAM o No Deseado), donde recibirá las indicaciones necesarias para la suscripción del contrato.

\* Fuente: <https://share.google/RA0xprmrOjE7wUhvR>

Que, revisado el cronograma que forma parte de las bases del concurso se advierte que de publicación de resultado final será el 23 de febrero de 2026, asimismo la suscripción del contrato sería desde el 25 de febrero de 2026, debiendo dar inicio al contrato el 02 de marzo, imposibilitando que la Ganadora Elizabeth Manuela Llanca Pajares pudiera cumplir con el requisito establecido en el numeral 49.2 del Artículo 49° del RISC, al ser un hecho que no hubiera podido preverse:

Publicación de resultado final en Web	Del 23/02/2026 al 23/02/2026	OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
<b>SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO</b>		
Suscripción del Contrato	Del 25/02/2026 al 25/02/2026	OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Registro del Contrato	Del 26/02/2026 al 26/02/2026	OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL

\* Fuente: <https://share.google/RA0xprmrOjE7wUhvR>

Que, en ese sentido, el numeral 49.2 del RISC en su párrafo final señala que no se aplicará el plazo para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones **por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados**; se entiende que un caso fortuito o fuerza mayor es un hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor, es una causa de exoneración del cumplimiento de las obligaciones;

Que, habiendo advertido que la Servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares, participó del Proceso de Contratación CAS N° 0008-2026-MINEDU/U.E. 024/EN LÍNEA, para la contratación Administrativa de servicios de un(a) trabajador(a) social para la oficina de bienestar y relaciones laborales de la OGRH – Suplencia Temporal (Código AIRHSP 000623), y habiendo tomado conocimiento recién de haber ganado el concurso el día 23 de febrero de 2025, tal como lo señala el cronograma de las bases del mismo, es procedente aplicar la excepción del plazo para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por ser considerado un hecho que no hubiera podido preverse, es decir la Servidora toma conocimiento de haber ganado el concurso a cinco (05) días hábiles del inicio de labores en su nueva plaza y fecha de inicio de su licencia, no pudiendo aplicar el plazo previo a la licencia regulado en el numeral 49.2 del RISC;

Que, mediante Informe N°000060 -2026-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares: i) debido a que se trata de una medida idónea por estar prevista en el nuevo reglamento interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; ii) se cumple con las condiciones para el supuesto de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, según Informes N° 00142-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 00096-2026-SUNARP/ZRI/UA y Memorándum N° 00124-2026-SUNARP/ZRI/UREG; iii) Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 49.3 del Artículo 49 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 00069-2025-SUNARP/GG y modificado mediante Resolución N° 00077-2025-SUNARP/GG, N° 00092-2025-SUNARP/GG y N° 00006-2026-SUNARP/GG;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Otorgar** la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Elizabeth Manuela Llanca Pajares, de manera retroactiva a partir del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 49.1 del Artículo 49° del RISC.

**Artículo 2.- Notificar** la presente Resolución a la servidora Elizabeth Manuela Llancar Pajares; y a su superior inmediato, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- Notificar**, a las demás Unidades Orgánicas, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4º.- Incorporar** copia de la presente resolución al legajo personal de la referida servidora.

**Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional**

**Firmado digitalmente**  
**Lic. HARDY ALFONZO FERNADEZ PALOMINO**  
**Jefe de la Unidad de Administración**  
**Zona Registral N° I – SUNARP**  
**HAFP/lyrc**